

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 1 de 12

Tabla de contenido

1. OBJETIVO:	1
2. ALCANCE:	1
3. DEFINICIONES:	1
4. ACTIVIDADES:	5
I. Certificado de Discapacidad:	6
II. Instrumento de Valoración de Apoyos:	7
5. ANEXOS	12

1. OBJETIVO: Facilitar el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado que presentan una discapacidad, en virtud de la resolución 0589 de 2017, que adoptó el Protocolo para la Toma de Decisiones con Apoyo a la luz de la orden doce del Auto 173 de 2014 de la Corte Constitucional, y de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado colombiano.

2. ALCANCE: Inicia con la identificación de las víctimas con discapacidad intelectual, mental psicosocial o múltiple susceptibles de indemnización administrativa, y termina con el reconocimiento de la medida de indemnización y/o el acompañamiento a la adecuada inversión de los recursos de la indemnización administrativa para estas víctimas, en caso que decidan aceptarlo voluntariamente.

3. DEFINICIONES:

- **APLICATIVO SGV:** Sistema General de Víctimas. Herramienta tecnológica de la Unidad para las Víctimas.
- **CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD:** Documento expedido por las EPS con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud.

Entre tanto se implementa la Certificación de la Discapacidad, se solicitará a las víctimas con discapacidad un certificado médico expedido por la EPS. Dicho certificado debe incluir la siguiente información, de acuerdo con comunicación de la oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social a la Unidad para las Víctimas, del 17 de marzo de 2017:

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 2 de 12

- Contenerse en la plantilla oficial del prestador que certifica, es decir, impreso en papelería identificada con el logo institucional.
- Enunciar de manera clara los datos de identificación de la persona con discapacidad.
- Determinar el o los diagnósticos clínicos de acuerdo a la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima revisión –CIE-10.
- Establecer la relación del diagnóstico o los diagnósticos con la discapacidad presentada, de acuerdo a las discapacidades reconocidas en la legislación colombiana: Discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual y discapacidad múltiple.
- Contener la firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del certificado, con el correspondiente número de registro médico o tarjeta profesional.
- Especificar la fecha de expedición.
- Ser entregado a la persona con discapacidad o a su representante legal o cuidador, según el caso.
- Tener una copia que repose en la Historia Clínica del Usuario.

Lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones que sobre el particular establezca la Unidad para las Víctimas en virtud de las necesidades propias de la implementación de la ley 1448 de 2011.

Nota 1: Se revisará con mucho cuidado el contenido y originalidad del Certificado de Discapacidad para evitar adulteraciones y/o fraudes. En caso que se evidencien documentos con algún tipo de sospecha, se deberá escalar al grupo antifraudes de la Oficina Asesora Jurídica, al mail GrupoContraFraudes@unidadvictimas.gov.co. La adulteración de los documentos constituye el delito penal de falsedad, que tiene pena privativa de la libertad.

- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS:** Es un tratado internacional en los términos del literal a del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969, ratificado por el Estado Colombiano a través de la Ley 1346 de julio 31 de 2009. Esta ratificación implica que los contenidos de la Convención han sido incorporados vía bloque de constitucionalidad¹ a nuestro ordenamiento jurídico y que, por tanto, son de obligatorio cumplimiento.

¹ El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu. Corte Constitucional, sentencia C-225 de 1995. MP: Alejandro Martínez Caballero

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 3 de 12

Esta Convención consagra ciertos principios rectores en el trato de las personas con discapacidad. Entre ellos se destacan el respeto a la dignidad, la autonomía individual, la libertad e independencia para tomar decisiones, la igualdad de oportunidades y el principio de no discriminación. Adicionalmente, se consagran múltiples obligaciones, tales como la adopción de medidas para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, la abolición de cualquier comportamiento o disposición que constituya discriminación contra las personas con discapacidad, el suministro de información accesible a las personas con discapacidad e inclusive, a que las personas en situación de discapacidad puedan controlar sus propios asuntos económicos²

- **DISCAPACIDAD:** Se refiere a una diversidad funcional física, sensorial, intelectual, mental o múltiple que presenta una persona, que al interactuar con diversas barreras presentes en la sociedad les impiden su participación plena y efectiva, en condiciones de equidad. Dichas barreras pueden ser actitudinales, físicas o comunicativas. La discapacidad no es una enfermedad, una limitación ni una dificultad, sino una manifestación de la diversidad humana.
- **DISCAPACIDAD COGNITIVA / INTELECTUAL:** Es la discapacidad que presentan las personas cuyo proceso de pensamiento, aprendizaje y adquisición del conocimiento es diferente. Este tipo de discapacidad no hace referencia a una incapacidad para aprender, pensar o adquirir el conocimiento, sino que quienes se enmarcan en este tipo de discapacidad, piensan, aprenden y adquieren el conocimiento de otras maneras, en otros tiempos y a otros ritmos (Por ejemplo, personas con síndrome de down, personas con autismo, entre otros).
- **DISCAPACIDAD MENTAL / PSICOSOCIAL:** Es la discapacidad que presentan las personas cuyas funciones o estructuras mentales o psicosociales son diferentes. La sola condición mental no hace que una persona tenga una discapacidad, sino que se requiere consultar las especiales situaciones que tiene en la interacción con los demás, con la sociedad, con su entorno para definirla. Este tipo de discapacidad no compromete el proceso de aprendizaje, el cual, en muchos de los casos permanece intacto y por ello la discapacidad mental no es asimilable a la intelectual (Por ejemplo, personas con depresión mayor, trastorno afectivo bipolar, esquizofrenia, entre otras).
- **DISCAPACIDAD MÚLTIPLE:** La discapacidad múltiple corresponde a los casos en que los diversos tipos de discapacidad se combinan y generan especiales necesidades. Las discapacidades múltiples más que ser la suma de discapacidades, deben entenderse como discapacidades independientes, de las cuales surgen necesidades diferenciadas (Por ejemplo, la sordoceguera, la parálisis cerebral, entre otros).

² Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), Artículo 4 y 12.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 4 de 12

- **ENFOQUE DIFERENCIAL DE DISCAPACIDAD:** Surge de la importancia de entender que las personas son diferentes y que de esa diferencia surgen necesidades particulares, a las cuales hay que dar respuesta de forma integral para evitar la vulneración de los derechos y potenciar su goce efectivo. De acuerdo al artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, la discapacidad es una de las particularidades de las personas expuestas a mayor riesgo de vulneración y violación a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- **HECHO VICTIMIZANTE:** El presente instructivo se aplicará a las víctimas con discapacidad intelectual, mental/psicosocial o múltiple, susceptibles de indemnización administrativa por alguno/s de los siguientes hechos victimizantes:
 1. Homicidio.
 2. Desaparición forzada.
 3. Secuestro.
 4. Tortura.
 5. Delitos contra la libertad e integridad sexual.
 6. Reclutamiento forzado.
 7. Lesiones que causan incapacidad permanente.
 8. Lesiones que no causan incapacidad permanente.
 9. Desplazamiento forzado.

De conformidad con las necesidades y dinámicas de la reparación a las víctimas, la Unidad podrá modificar estos hechos victimizantes.

- **HERRAMIENTA INDEMNIZA:** Herramienta tecnológica donde se administra la información de las indemnizaciones administrativas.
- **JAC:** Junta de Acción Comunal.
- **MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN:** Medida de Reparación Integral consistente en la compensación económica que se otorga a la víctima por el daño sufrido.
- **PROTOCOLO DE VALORACIÓN DE APOYOS:** El Auto 173 de 2014 ordenó a la Unidad para las Víctimas diseñar e implementar un Protocolo de Toma de Decisiones con Apoyo, a fin de garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental/psicosocial o múltiple. El Protocolo se implementa bajo Resolución 00589 de 2017, y estará a cargo a nivel territorial de un profesional psicosocial designado/a por el/la directora/a territorial. El Protocolo incluye el **Instrumento de Valoración de Apoyos**, el cual le permitirá a la Unidad

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 5 de 12

definir cuáles son los ajustes razonables que requiere una víctima con discapacidad para acceder a su derecho a la reparación integral.

- **VISITA DOMICILIARIA:** Desplazamiento que hace el profesional responsable de la aplicación del Instrumento de Toma de Decisiones con Apoyo, cuando el estado de salud de la persona con discapacidad que se encuentra en proceso de indemnización administrativa impide que pueda acercarse a un Punto de Atención o Centro Regional.

4. ACTIVIDADES:

Colombia es uno de los Estados que ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas -en adelante la Convención-, a través de la Ley 1346 de julio 31 de 2009. Esta ratificación implica que los contenidos de la Convención han sido incorporados vía bloque de constitucionalidad³ a nuestro ordenamiento jurídico y, que por tanto, son de obligatorio cumplimiento.

Esta Convención consagra ciertos principios rectores en el trato de las personas con discapacidad. Entre ellos se destacan el respeto a la dignidad, la autonomía individual, la libertad e independencia para tomar decisiones, la igualdad de oportunidades y el principio de no discriminación, entre otros. Adicionalmente, se consagran múltiples obligaciones, tales como la adopción de medidas para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, la abolición de cualquier comportamiento o disposición que constituya discriminación contra las personas con discapacidad y el suministro de información accesible a las personas con discapacidad⁴.

Este instructivo se aplicará a las víctimas con discapacidad intelectual, mental/psicosocial o múltiple, susceptibles de indemnización administrativa por alguno/s de los siguientes hechos victimizantes:

1. Homicidio.
2. Desaparición forzada.
3. Secuestro.
4. Tortura.
5. Delitos contra la libertad e integridad sexual.
6. Reclutamiento forzado.

³ El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener diversos mecanismos de reforma al de las normas del articulado constitucional stricto sensu. Corte Constitucional, sentencia C-225 de 1995. MP: Alejandro Martínez Caballero

⁴ Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), Artículo 4°.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 6 de 12

7. Lesiones que causan incapacidad permanente.
8. Lesiones que no causan incapacidad permanente.
9. Desplazamiento forzado.

De conformidad con las necesidades y dinámicas de la reparación a las víctimas, la Unidad podrá modificar estos hechos victimizantes.

El Auto 173 de 2014 ordenó a la Unidad para las Víctimas diseñar e implementar un Protocolo de Toma de Decisiones con Apoyo, a fin de garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental/psicosocial o múltiple. Dicho Protocolo incluye un Instrumento de Valoración de Apoyos, que será aplicado por el profesional psicosocial de la respectiva Dirección Territorial y permitirá a la Unidad definir cuáles son los ajustes razonables que requiere una víctima con discapacidad para acceder a la indemnización administrativa y los demás derechos de la reparación integral.

La discapacidad intelectual, mental/psicosocial o múltiple se puede identificar en la valoración de la declaración, en la orientación, en la caracterización que realiza asistencia, en la documentación en el momento de reparación, en la entrega de la carta de indemnización, en la notificación del encargo fiduciario, en el momento de efectuar el cobro en el banco, o en cualquier otro momento de la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral.

En caso de identificar la discapacidad en cualquiera de los momentos de la atención, es necesario realizar el diligenciamiento de la novedad en el aplicativo SGV.

Una vez se tenga conocimiento de esa situación, desde el nivel territorial se deberá hacer la marca en la herramienta SGV, para activar los pasos de este instructivo, el cual comprende las siguientes etapas:

I. Certificado de Discapacidad:

La resolución 00589 de 2017 de la Unidad para las Víctimas, en su artículo 5 estableció que:

“la verificación de la discapacidad, como requisito para la aplicación del Protocolo para la Toma de Decisiones con Apoyo y el Instrumento de Valoración de Apoyos, se realizará en cada caso mediante certificado médico expedido por la EPS, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud”

De manera provisional, dicho certificado se debe regir por lo contemplado en comunicación del 17 de marzo de 2017, de la oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social dirigida a la Unidad para las Víctimas, a saber:

“(…)Por lo anterior, de manera transitoria, mientras este Ministerio emite el acto administrativo que reglamenta este proceso, la certificación de discapacidad debe ser emitida por la EPS de los regímenes subsidiado o contributivo al que se encuentre afiliada la persona con discapacidad, donde el médico tratante adscrito a la EPS, debe expedir el Certificado de Discapacidad sustentado en la historia clínica

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 7 de 12

y especificando los diagnósticos clínicos relacionados con la discapacidad presentada, precisando para todos los efectos que la discapacidad es una condición permanente. Este certificado debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Contenerse en la plantilla oficial del prestador que certifica, es decir, impreso en papelería identificada con el logo institucional.
2. Enunciar de manera clara los datos de identificación de la persona con discapacidad.
3. Determinar el o los diagnósticos clínicos de acuerdo a la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima revisión – CIE-10.
4. Establecer la relación del diagnóstico o los diagnósticos con la discapacidad presentada, de acuerdo a las discapacidades reconocidas en la legislación Colombiana: Discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual y discapacidad múltiple.
5. Contener la firma del profesional o de los profesionales responsables de la expedición del certificado, con el correspondiente número de registro médico o tarjeta profesional.
6. Especificar la fecha de expedición.
7. Ser entregado a la persona con discapacidad o a su representante legal o cuidador, según el caso.
8. Tener una copia que repose en la Historia Clínica del Usuario. “

Una vez el orientador identifique un caso de discapacidad intelectual, mental/psicosocial o múltiple, aplicará las preguntas filtro que se encuentran en SGV y las novedades en el RUV, y procederá a solicitar a la víctima el Certificado de Discapacidad que debe expedir la EPS⁵. Una vez reciba ese documento, deberá validarlo, registrar la atención y escalar el caso al enlace especializado en reparación para iniciar con la documentación, a fin de definir si la víctima es susceptible de recibir recursos de indemnización⁶.

Nota 1: Se revisará con mucho cuidado el contenido y originalidad del Certificado de Discapacidad para evitar adulteraciones y/o fraudes. En caso que se evidencien documentos con algún tipo de sospecha, se deberá escalar al grupo antifraudes de la Oficina Asesora Jurídica, al mail GrupoContraFraudes@unidadvictimas.gov.co. La adulteración de los documentos constituye el delito penal de falsedad, que tiene pena privativa de la libertad.

II. Instrumento de Valoración de Apoyos:

El enlace especializado en reparación deberá registrar la atención en Indemniza y escalar el caso por el aplicativo SGV para la aplicación del Instrumento de Valoración de Apoyos. El

⁵ El avance del proceso depende de la presentación del Certificado de Discapacidad en el Punto de Atención o Centro Regional por parte de la víctima, y la validación realizada por el/la orientador/a.

⁶ En caso que la EPS no expida el certificado, se deberá reportar a decisiones.apoyo@unidadvictimas.gov.co, de donde se remitirá al equipo técnico de discapacidad de la Subdirección General para articular el tema con el Ministerio de Salud.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 8 de 12

nivel nacional de la Dirección de Reparación tiene asignado a un profesional del Equipo de Acompañamiento Integral para el manejo del usuario de SGV donde serán remitidas las solicitudes de aplicación del Instrumento. Este profesional recibe el caso y lo remite al equipo psicosocial del nivel nacional con la solicitud de aplicación del instrumento y las recomendaciones específicas a que haya lugar.

El profesional psicosocial del nivel nacional remite el caso al profesional psicosocial del territorio⁷, quien en los 5 días hábiles posteriores a recibir el caso procede a contactar telefónicamente a la persona con discapacidad y/o su apoyo⁸, a fin de convenir el lugar, fecha y hora del encuentro para la aplicación del Instrumento de Valoración de Apoyos. Para la llamada, el profesional psicosocial hará uso del instructivo - guion de llamadas construido desde el nivel nacional. El lugar privilegiado para la aplicación del instrumento será el Punto de Atención o Centro Regional de la Unidad para las Víctimas más cercano.

No obstante, si durante el primer contacto del profesional psicosocial con la víctima se identifica que presenta dificultades severas para la movilidad (por ejemplo, que sólo se puede desplazar en camilla), se definirá otro lugar adecuado para la aplicación del instrumento, que sea más cercano al lugar de residencia de la víctima (por ejemplo, instalaciones de la Alcaldía Municipal o Ministerio Público). Sólo en los casos en los cuales se defina que bajo ninguna circunstancia es factible que la víctima con discapacidad salga de su lugar de residencia, se procederá a programar una visita domiciliaria, contando con la aceptación de la persona con discapacidad y/o su acompañante para que esto suceda.

Si se define que es necesario el desplazamiento del profesional psicosocial, en los casos en los que aplique, se procederá a realizar los trámites administrativos de solicitud de comisión y/o activación de la ARL, verificación de las condiciones de seguridad, contacto con la administración municipal, ministerio público y/o fuerza pública para recibir acompañamiento u orientación sobre temas específicos. Como parte del alistamiento, es importante identificar si es necesario que la persona con discapacidad esté acompañada por su apoyo principal para la aplicación del instrumento.

Al momento de la aplicación del instrumento por fuera del Punto de Atención o Centro Regional de la Unidad, el profesional psicosocial deberá portar chaleco y carné que permitan su identificación como funcionario, contratista y/o colaborador de la Unidad para las Víctimas. Estos elementos contribuirán a su seguridad personal y brindarán mayor confianza a las víctimas frente al proceso que se desarrollará.

Para la aplicación del instrumento, el profesional psicosocial debe contar con un computador o Tablet; de lo contrario podrá diligenciarlo en formato físico, y posteriormente cargar las

⁷ En caso de no contar con profesional psicosocial de la Subdirección de Reparación Individual, el DT deberá asignar a otro profesional con perfil psicosocial para implementar el instrumento, quien deberá ser formado previamente en su aplicación.

⁸ Si no se puede establecer contacto con la víctima con discapacidad, se deberá indagar por la persona que más le brinde apoyo, para la definición de la aplicación del instrumento. En la aplicación puede resultar que la persona que apoyará a la víctima en la adecuada inversión de sus recursos de indemnización sea diferente a la persona con la cual se estableció este contacto inicial.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 9 de 12

respuestas a la respectiva macro de Excel. Antes de la aplicación, a la víctima y/o su apoyo se les informará sobre el contenido, finalidad y alternativas de la aplicación del instrumento, dejando constancia de ello a través del consentimiento informado.

El profesional psicosocial aplicará el instrumento directamente a la víctima con discapacidad, de ser posible. Si a la persona con discapacidad no le es posible manifestar su voluntad aún con mecanismos de apoyo⁹, será necesario aplicar el apartado de Acogida y Bienvenida a su apoyo principal.

El resultado que arroje la aplicación del Instrumento de Toma de decisiones con Apoyo, será suficiente para la toma de decisiones institucionales para la entrega de los recursos de la medida de indemnización.

El profesional psicosocial deberá citar a la víctima y aplicar el Instrumento de Toma de Decisiones con Apoyo. El profesional siempre deberá aplicar el primer apartado “Acogida y bienvenida” y evaluar la posibilidad de aplicar los otros tres apartados.

La duración de la aplicación del instrumento dependerá de la particularidad de cada caso y de la cantidad de apartados que se puedan aplicar (en algunos casos sólo será el de acogida y bienvenida, mientras que en otros se logrará aplicar la totalidad). No obstante, de acuerdo a la experiencia adquirida con las pruebas pilotos de aplicación, es posible definir que el tiempo promedio de duración de la entrevista con la víctima será de 3 horas.

Los reportes de los apartados del instrumento se interpretarán de la siguiente manera:

Acogida y Bienvenida: Es considerada la persona de apoyo, quien conozca las manifestaciones de agrado o desagrado de la persona con discapacidad, que conviva más de 3 horas diarias con ella, y que manifieste apoyarla en actividades de la vida diaria. En los casos en los que se reporte intervención total de la persona de apoyo, y no sea posible continuar con los otros tres apartados, se procederá a aplicar este apartado al menos al 50% de los integrantes del grupo familiar y corroborar los resultados. El nombre de la persona de apoyo de la persona con discapacidad es quien se menciona en el reporte de este apartado, y será a quien se giren los recursos de indemnización. La persona designada como apoyo deberá entregar fotocopia de la cédula, y la declaración juramentada, en el que se especifique que actuará de acuerdo a la voluntad de la persona con discapacidad.

El informe del apartado en el que se menciona la persona de apoyo, la fotocopia de la cédula de ciudadanía, y la declaración juramentada, serán los soportes válidos en la documentación

⁹ La Caja de Herramientas para la Valoración de Apoyos, de la cual hace parte el Instrumento de Valoración de Apoyos, incluye las siguientes piezas para facilitar la comunicación con la víctima con discapacidad: video, infografía, memofichas, círculo concéntrico de confianza y pictogramas.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 10 de 12

para girar los recursos de indemnización al tercero al que se haya identificado mediante la aplicación del Instrumento.

Apartado 1 de apoyos para la Comunicación: Los apoyos del reporte en términos de comunicación, serán útiles para proceder a presentar la información a la Persona con Discapacidad en los procedimientos misionales a los que haya lugar (Explicación de trámites administrativos, para la aplicación de la Asesoría en el Derecho a la Reparación Integral, entre otros).

Apartado 2 de apoyos para la toma de decisiones cotidianas: en los casos en los que las personas manifiesten requerir apoyo para el manejo del dinero y en gastos económicos, será la persona que señale la Persona con Discapacidad. La persona designada como apoyo deberá entregar fotocopia de la cédula, y la declaración juramentada, en el que se especifique que actuará de acuerdo a la voluntad de la persona con discapacidad. Una vez surtido este proceso, será esta persona quien reciba los recursos de indemnización por manifestación de la persona con discapacidad a través del Instrumento.

Apartado 3 de apoyos para decisiones anticipadas: Los apoyos del reporte, serán útiles para tener en cuenta en atenciones futuras a la víctima con discapacidad.

Para completar el expediente, la persona que se defina como apoyo deberá entregar al profesional psicosocial una fotocopia de su cédula de ciudadanía y diligenciar la declaración juramentada, en el cual, bajo la gravedad de juramento, señale que los recursos se invertirán de acuerdo a la voluntad de la persona con discapacidad que está representando. En caso tal de no encontrar familiares entre las redes de apoyo de la víctima con discapacidad intelectual, mental/psicosocial o múltiple para hacer la entrega de los recursos de indemnización, en la visita se deberá definir a un tercero, mayor de edad, con documento de identificación actualizado, que pueda recibir tales recursos y apoyar en el proceso de inversión de los mismos a favor de la víctima con discapacidad.

El profesional psicosocial cargará el informe de aplicación del Instrumento de Valoración de Apoyos y todos los soportes correspondientes (consentimiento/s informado/s, declaración juramentada, fotocopia de la cédula de ciudadanía del apoyo, Formato de atención caso único 1 – centros regionales de atención a víctimas (Código: 400.08.15-57) al expediente de la víctima en MAARIV y notificará al mail decisiones.apoyo@unidadvictimas.gov.co, quien realizará la revisión final y notificará a Ruta Integral a fin que el enlace integral que tiene asignado el caso pueda cerrar el proceso de documentación.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 11 de 12

De acuerdo a los resultados del Instrumento, el/la Profesional de Acompañamiento Integral de la Dirección Territorial¹⁰ deberá hacer seguimiento telefónico en los dos meses posteriores a la materialización de la medida de indemnización, a fin de verificar el cumplimiento de la Formulación del plan de inversión para la implementación del programa de acompañamiento (código: 410,08,15-32, versión: 01), como mecanismo de salvaguarda a los derechos para la persona con discapacidad.

El profesional psicosocial no realizará ninguna valoración que sea insumo para determinar la entrega, o no, de los recursos de indemnización, el ejercicio de definición de los ajustes razonables que deberán hacerse para la entrega efectiva de la indemnización, se basará exclusivamente en el resultado arrojado por el instrumento.

Cuando el resultado de la aplicación así lo determine, la carta de indemnización será girada a nombre de la víctima con discapacidad, pero la cobrará y administrará el tercero que se defina, lo que se traduce en que los actos administrativos que se expidan sobre el particular, así como la carta de indemnización, contendrán tanto los datos de la persona con discapacidad destinataria, como de la persona que se defina la apoyará en la adecuada inversión de los recursos.

A fin de garantizar la entrega de los recursos de indemnización por parte del banco, previo al momento de la notificación, el equipo de Indemnizaciones y de Acompañamiento Integral del nivel nacional informarán al banco de los resultados de la aplicación del Instrumento en cada caso, a fin que la corporación bancaria realice los ajustes razonables a que haya lugar (sensibilización acerca de la atención con enfoque diferencial –con énfasis en enfoque de discapacidad- al equipo de trabajo del banco, eliminación de barreras actitudinales, etc.) al momento de la entrega de los recursos.

De encontrar una respuesta negativa por parte del banco, la Dirección Territorial se debe comunicar con el equipo del nivel nacional, vía correo electrónico a luis.corredor@unidadvictimas.gov.co y diana.tamayo@unidadvictimas.gov.co, a fin de revisar la situación con el nivel central del banco.

Reprogramaciones de recursos de indemnización:

En caso tal de que los montos de indemnización hayan sido girados a una persona con algunas de las discapacidades mencionadas en este instructivo porque no se identificó el caso previamente, será necesario informar el caso al nivel nacional, al mail decisiones.apoyo@unidadvictimas.gov.co y desarrollar el proceso para la aplicación del Instrumento de Valoración de Apoyos. Una vez completado el trámite, se expedirá un acto

¹⁰ En caso de no contar con Profesional de Acompañamiento Integral de la Subdirección de Reparación Individual, el DT deberá asignar a otro profesional para implementar la herramienta, quien deberá ser formado previamente a la aplicación del Instrumento.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	INSTRUCTIVO PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA A VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, MENTAL/PSICOSOCIAL O MÚLTIPLE			
	PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA EL ACCESO A LA MEDIDA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA			
	PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL			
	Código: 410.08.05-11	Versión: 01	Fecha: 14/09/2017	Página: 12 de 12

administrativo fundamentado en este instructivo, en aras de reprogramar estos montos de indemnización a nombre de la persona que se identifique como apoyo de la víctima con discapacidad.

5. ANEXOS

Anexo 1: Control de cambios:

Versión	Fecha del cambio	Descripción de la modificación
V1	14/09/2017	Creación del Instructivo

Anexo 2: Matriz llamadas para la aplicación del Instrumento de Valoración de Apoyos a víctimas con discapacidad intelectual, mental/psicosocial o múltiple.

Anexo 3: Consentimiento informado para la persona de apoyo proceso de valoración de apoyos para la toma de decisiones para víctimas con discapacidad intelectual, mental/psicosocial o múltiple.

Anexo 4: Consentimiento informado proceso de valoración de apoyos para la toma de decisiones para víctimas con discapacidad intelectual, mental/psicosocial o múltiple.

Anexo 5: Declaración juramentada persona de apoyo de una víctima con discapacidad intelectual, mental/psicosocial o múltiple a la que se le haya aplicado el Instrumento de Valoración de Apoyos para la toma de decisiones.

Anexo 6: Instructivo - Guion Llamadas Para La Aplicación del Instrumento de Valoración de Apoyos a Víctimas con Discapacidad Intelectual, Mental/Psicosocial o Múltiple.

Anexo 7: Instructivo - Guion Llamadas Para La Persona de Apoyo Para La Aplicación del Instrumento de Valoración de Apoyos a Las Personas de Apoyo de Las Víctimas con Discapacidad Intelectual, Mental/Psicosocial o Múltiple.

Anexo 8: Formulación del plan de inversión para la implementación del programa de acompañamiento.

Anexo 9: Formato de atención caso único 1 – centros regionales de atención a víctimas.